



CUT: 242768-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0785-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 09 de octubre de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 242768-2023**, presentado por la **Asociación de Vivienda Cabrerías Alto Cayma**, a través de su presidente Josué Alex Condori Soncco sobre delimitación de faja marginal de un tramo de tres quebradas sin nombre, ubicada en el sector Pampa Condormico distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, en el ámbito de la Administración Local del Agua Chili; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades

Firmado digitalmente por
OVIEDO VELASQUEZ Jesus
Lorenzo Ezequiel
FAU 20520711865
hard
Motivo: V-B
Fecha: 10/10/2025

Firmado digitalmente
por MOLLO
BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU 20520711865
hard
Motivo: V-B
Fecha: 10/10/2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 078899EA

Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "*Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos*". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"*La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

RESPECTO A OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no facilita la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".
17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa".



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 078899EA

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0251-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caprina Ocoña concluye con opinión favorable para aprobar el estudio de “Delimitación de faja marginal de dos quebradas de la Unidad Hidrográfica, sector Pampa Condormico distrito de Cayma de la Unidad Hidrográfica nivel 5 - 13257”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- En el tramo delimitado existe vegetación como: Encelia Canescens “Sunchu”, Ambrosia artemisioides “Tola negra”; Tarasa operculata; Weberbaueroocereus weberbaueri “huarango”; etc.; además, se debe considerar que los cauces de quebrada son parte de las áreas de recarga natural del acuífero2 del Valle Chili; por lo que se debe mantener un área libre después de los taludes del cauce para acciones de forestación, conservación; desarrollo de proyectos de forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.
- **Delimitación de faja marginal tramo 1:** Este tramo cuenta con delimitación de faja marginal con Resolución Directoral N° 0380-2022-ANA-AAA.CO.
- **Delimitación de faja marginal tramo 2:** El caudal calculado de la quebrada sin nombre es de 2,69 m³/s, para un periodo de 100 años, de acuerdo a en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años. De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 10 metros a partir del borde inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili. De acuerdo a las condiciones topográficas del cauce se considera un ancho mínimo de 10 desde la borde inundación el mismo que permite asegurar la conectividad hidrológica de la unidad hidrográfica.
- **Delimitación de faja marginal tramo 3:** El caudal calculado de la quebrada sin nombre es de 3,97 m³/s, para un periodo de 100 años, de acuerdo a en concordancia artículo 9, numeral 2 de la R.J. 332- 2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años. De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 10



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 078899EA

metros a partir del borde inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili. De acuerdo con las condiciones topográficas del cauce se considera un ancho mínimo de 10 desde la borde inundación el mismo que permite asegurar la conectividad hidrológica de la unidad hidrográfica.

- Para fines de delimitación de faja marginal y emisión de acto resolutivo el nombre del tramo delimitado es: “DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE DOS QUEBRADAS DE LA UNIDAD HIDROGRAFICA, SECTOR PAMPA CONDORMICO DISTRITO DE CAYMA DE LA UNIDAD HIDROGRÁFICA NIVEL 5 – 13257.”

Que, a través del Informe Legal N° 0441-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se solicitó la delimitación de la faja marginal de un tramo de 03 quebradas no nominadas de la Unidad Hidrográfica nivel 5 - 13257, ubicada en el sector Pampa Condormico distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa; sin embargo, tras el análisis técnico se determinó que un tramo de una de las quebradas ya se encontraba delimitado con la Resolución Directoral N° 0380-2022-ANA-AAA.CO, razón por la que este acto resolutivo solo se pronunciará sobre los tramos de las otras dos quebradas no nominadas, análisis que fue realizado en el Informe Técnico N° 0251-2025-ANA-AAA.CO/MATL, en el que se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece “*Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...*”. Asimismo, en la octava disposición indica: “*Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas como riesgos no mitigables*” (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece “*Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaycos y desbordes de ríos.*” Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo de los gobiernos locales y regionales, operadores de infraestructura hidráulica entre otros; esta disposición en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es competencia de las municipalidades planificar integralmente el ordenamiento del territorio; de la misma forma, que los gobiernos locales están a cargo de gestionar el riego de desastres; y, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el gobierno local debe priorizar la monumentación mediante la colocación de los hitos, de las fajas marginales. En consecuencia, dentro del marco de sus facultades en el presente caso la Municipalidad



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 078899EA

Distrital de Cayma, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso n) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0198-2025-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la delimitación de faja marginal de un tramo de dos quebradas de la Unidad Hidrográfica nivel 5 - 13257, sector Pampa Condormico distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0251-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar la ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal de un tramo de dos quebradas de la Unidad Hidrográfica nivel 5 - 13257, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

CARACTERÍSTICA		DESCRIPCIÓN
Ubicación política		Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cayma Sector: Condormico
Ubicación Hidrográfica		Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca Vitor Chili Unidad hidrográfica 5: Unidad hidrográfica 13257
Tipo de bien de dominio público hidráulico		Bien asociado al agua: natural
Quebrada sin nombre	Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 230862E y 8195599N Coordenada final: 231467E y 8197977N Carta nacional: 33S - Arequipa
	Características	Ancho de faja marginal: mínimo 10 metros Número de Vértices: 16 margen derecha y 16 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,50 Km Longitud margen Izquierda: 0,60 Km Longitud de eje: 0,60 Km Caudal: 2,69 m ³ /s



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 078899EA

		Periodo de retorno: 100 años
Quebrada sin nombre	Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 231171,4241 E y 8195512,1374N Coordenada final: 231206.9841 E y 8195957.0607N Carta nacional: 33S - Arequipa
	Características	Ancho de faja marginal: mínimo 10m Número de Vértices: 10 margen derecha y 10 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,64 Km Longitud margen Izquierda: 0,74 Km Longitud de eje: 0,60 Km Caudal: 3,97 m ³ /s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3º.- Establecer los vértices de la delimitación faja marginal de un tramo de dos quebradas de la Unidad Hidrográfica nivel 5 - 13257, sector Pampa Condormico, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0251-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del tramo 2 de la quebrada sin nombre Unidad Hidrográfica nivel 5 - 13257, sector Pampa Condormico, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
Vértice	Este (x)	Norte (y)	Vértice	Este (x)	Norte (y)
R-QSN-015	231105,8021	8195511,8941	L-QSN-015	231273,4312	8195582,3845
R-QSN-016	231088,3072	8195545,8031	L-QSN-016	231249,1291	8195625,4652
R-QSN-017	231080,9431	8195584,2021	L-QSN-017	231283,9252	8195671,3084
R-QSN-018	231079,0147	8195613,1071	L-QSN-018	231310,9884	8195704,4473
R-QSN-019	231096,6896	8195634,0951	L-QSN-019	231205,4774	8195788,8894
R-QSN-020	231111,0491	8195649,8361	L-QSN-020	231217,6426	8195811,8372
R-QSN-021	231103,3161	8195675,2434	L-QSN-021	231235,2354	8195837,0857
R-QSN-022	231102,2125	8195697,0592	L-QSN-022	231241,0442	8195872,8550
R-QSN-023	231096,1974	8195722,8081	L-QSN-023	231250,7864	8195903,3514
R-QSN-024	231094,3568	8195753,3171	L-QSN-024	231258,2424	8195941,1842
R-QSN-025	231085,6771	8195789,6124	L-QSN-025	231276,7454	8195988,3392
R-QSN-026	231092,5464	8195820,5727	L-QSN-026	231304,6374	8196016,7837
R-QSN-027	231119,3340	8195863,3762	L-QSN-027	231333,3577	8196042,3972
R-QSN-028	231147,7784	8195923,8550	L-QSN-028	231356,2797	8196066,1473
R-QSN-029	231173,5342	8195983,9554	L-QSN-029	231374,2297	8196091,0014
R-QSN-030	231199,9722	8196048,7496	L-QSN-030	231290,2769	8196132,4254

Tabla N° 03: Vértices de delimitación de faja marginal de un tramo 3 de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 078899EA

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
Vértice	Este (x)	Norte (y)	Vértice	Este (x)	Norte (y)
R-QSN1-013	230827,4688	8195617,8362	L-QSN1-013	230903,1351	8195581,6594
R-QSN1-014	230844,8662	8195664,5074	L-QSN1-014	230914,1822	8195625,2921
R-QSN1-015	230852,3221	8195690,7421	L-QSN1-015	230930,1995	8195661,4694
R-QSN1-016	230862,7130	8195716,9774	L-QSN1-016	230938,4847	8195684,6672
R-QSN1-017	230876,5923	8195744,5937	L-QSN1-017	230955,4687	8195728,9952
R-QSN1-018	230899,7875	8195785,4651	L-QSN1-018	230968,2052	8195766,0651
R-QSN1-019	230931,6144	8195850,7773	L-QSN1-019	231003,5542	8195851,6057
R-QSN1-020	230952,8792	8195905,1118	L-QSN1-020	231027,7187	8195911,3944
R-QSN1-021	230964,8922	8195949,8491	L-QSN1-021	231059,8923	8195990,1689
R-QSN1-022	230986,4322	8196023,8685	L-QSN1-022	231106,2857	8196035,4581

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Cayma, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado; dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Cayma, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente resolución a la Distrital de Cayma, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanza – MEF, Dirección de Catastro y



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 078899EA

Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Arequipa, para conocimiento y acciones correspondientes y a la administrada Asociación de Vivienda Cabrerías Alto Cayma.

Regístrese y comuníquese,

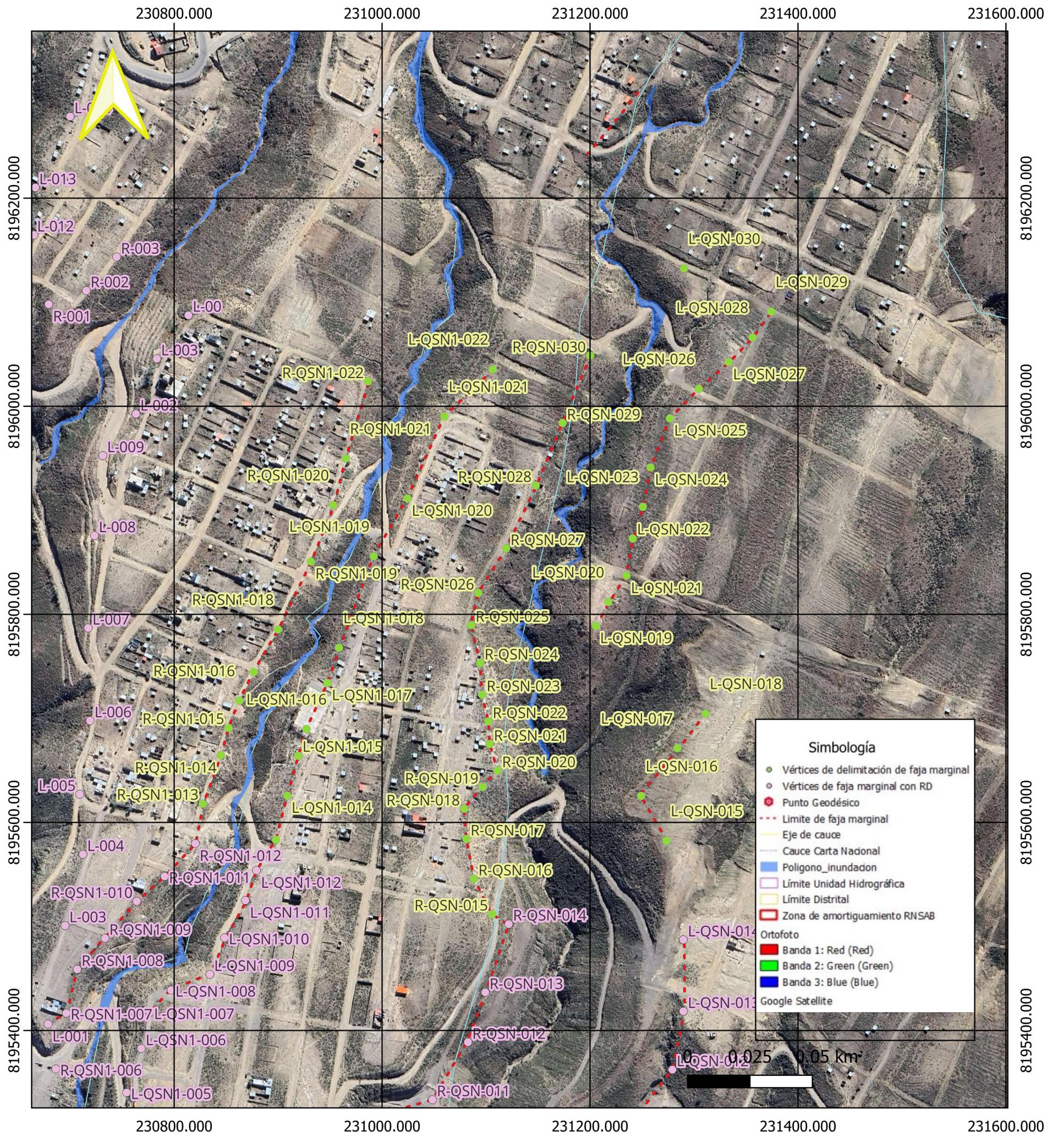
FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

JAST/YISG



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 078899EA



MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
Vértice	Este (x)	Norte (y)	Vértice	Este (x)	Norte (y)
R-QSN-015	231105.8021	8195511.8941	L-QSN-015	231273.4312	8195582.3845
R-QSN-016	231088.3072	8195545.8031	L-QSN-016	231249.1291	8195625.4652
R-QSN-017	231080.9431	8195584.2021	L-QSN-017	231283.9252	8195671.3084
R-QSN-018	231079.0147	8195613.1071	L-QSN-018	231310.9884	8195704.4473
R-QSN-019	231096.6896	8195634.0951	L-QSN-019	231205.4774	8195788.8894
R-QSN-020	231111.0491	8195649.8361	L-QSN-020	231217.6426	8195811.8372
R-QSN-021	231103.3161	8195675.2434	L-QSN-021	231235.2354	8195837.0857
R-QSN-022	231102.2125	8195697.0592	L-QSN-022	231241.0442	8195872.8550
R-QSN-023	231096.1974	8195722.8081	L-QSN-023	231250.7864	8195903.3514
R-QSN-024	231094.3568	8195753.3171	L-QSN-024	231258.2424	8195941.1842
R-QSN-025	231085.6771	8195789.6124	L-QSN-025	231276.7454	8195988.3392
R-QSN-026	231092.5464	8195820.5727	L-QSN-026	231304.6374	8196016.7837
R-QSN-027	231119.3340	8195863.3762	L-QSN-027	231333.3577	8196042.3972
R-QSN-028	231147.7784	8195923.8550	L-QSN-028	231356.2797	8196066.1473
R-QSN-029	231173.5342	8195983.9554	L-QSN-029	231374.2297	8196091.0014
R-QSN-030	231199.9722	8196048.7496	L-QSN-030	231290.2769	8196132.4254

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
Vértice	Este (x)	Norte (y)	Vértice	Este (x)	Norte (y)
R-QSN1-013	230827.4688	8195617.8362	L-QSN1-013	230897.7952	8195583.4041
R-QSN1-014	230844.8662	8195664.5074	L-QSN1-014	230908.7492	8195625.8123
R-QSN1-015	230852.3221	8195690.7421	L-QSN1-015	230919.2972	8195663.9367
R-QSN1-016	230862.7130	8195716.9774	L-QSN1-016	230927.2592	8195689.6983
R-QSN1-017	230876.5923	8195744.5937	L-QSN1-017	230947.4932	8195734.0217
R-QSN1-018	230899.7875	8195785.4651	L-QSN1-018	230958.5420	8195767.9040
R-QSN1-019	230931.6144	8195850.7773	L-QSN1-019	230991.9177	8195855.8335
R-QSN1-020	230952.8792	8195905.1118	L-QSN1-020	231024.3743	8195911.3131
R-QSN1-021	230964.8922	8195949.8491	L-QSN1-021	231059.8923	8195990.1689
R-QSN1-022	230986.4322	8196023.8685	L-QSN1-022	231106.2857	8196035.4581

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
 ANA Autoridad Nacional del Agua
 Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña
"DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE DOS QUEBRADAS DE LA UNIDAD HIDROGRÁFICA, SECTOR PAMPA CONDORMICO DISTRITO DE CAYMA DE LA UNIDAD HIDROGRÁFICA NIVEL 5 - 13257"
 Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa
 Distrito: Yura ALA: Chili
 Julio, 2025
 Escala: 1:4,000
 Proyección Universal transversal Mercator
 Datum horizontal: WGS 84
 Datum vertical: Nivel medio del mar
 Zona: 19 sur